

LEY

EXPROPIACION.? Se declara de necesidad y utilidad la planicie Higuerani.

ENRIQUE PEÑARANDA C.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO, el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1º Se declara necesaria y útil la expropiación de los terrenos que componen la planicie de Higuerani, situados entre Arque y Orcoma de la Provincia Capinota del Departamento de Cochabamba.

Artículo 2º A los terrenos expropiados se trasladará el pueblo de Sicaya, debiendo la Prefectura del Departamento de Cochabamba, de acuerdo con la Contraloría, intervenir en la adquisición de los terrenos, su distribución en canje entre los actuales pobladores de Sicaya, imputándose los gastos indispensables al Capítulo de Obligaciones del Estado del Presupuesto Nacional vigente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 8 de octubre de 1941.

A. Galindo.? Rafael de Ugarte.? Gastón Mujía, Senador Secretario.? Julio Céspedes Añez, Senador Secretario.? Carlos Wálter Uquidi, Diputado Secretario.? Félix Eguiño Z., Diputado Secretario.

POR TANTO, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los 13 días del mes de octubre de 1941 años.

GRAL. PEÑARANDA A Vilar.